



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de emplazamiento a los demandados. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 2 de abril de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto No. 603

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 76001311001020220047200

OBJETO:

El apoderado judicial de la señora ELVIRA PAEZ MURCIA manifiesta que la dirección carrera 16bis No 40-41, no existe, al igual que la carrera 16No 40-33 de la cual se certifica por cuenta de la empresa de correo AM MENSAJES que los demandados en esa dirección no residen.

Igualmente conforme a lo aportado por el Juzgado 14 de Familia quien fue requerido por este despacho, se observa que en el proceso ejecutivo que cursa en esa oficina, a folio 34 reposa guía emitida por la empresa SERVIENTREGA donde se evidencia como dirección de la señora LUZ MARINA SEGURA, madre de los demandados la carrera 16 # 40-33, pero tampoco se da claridad en lo que respecta al paradero de los demandados WALTER STIVEN y MARIANA MARIN MONTES

Así mismo el Juzgado 14 de familia, a quien se había requerido para que dilucidara este asunto en cuanto a corroborar la dirección, indicó que, una vez efectuada la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

búsqueda en el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que actualmente no se están autorizando depósitos judiciales dentro del proceso con radicado 76001311001420130043000, y no se tiene certeza de la dirección de notificación de los demandados.

En vista de lo anterior, como quiera que la parte demandante desconoce el actual domicilio de los demandados, es procedente entonces que se surta el emplazamiento para notificación personal de los demandados con el fin de destrabar el proceso y garantizarles el debido proceso nombrándoles un curador que los represente, pues debe tenerse en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio No 2424 del 15 de noviembre de 2022 ordenó oficiar a las entidades Policía Nacional, Administradora de los Recursos del sistema de seguridad social en salud ADRES, la DIAN, INPEC, los Operadores de telecomunicaciones MOVISTAR, TIGO, CLARO, VIRGIN MOVIL, ÉXITO, AVANTEL, FLAS MOBILE y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en sus bases de datos relacionados con los demandados MARIANA Y WALTER MARIN MONTES que permitan la notificación de los mismos, sin que a la fecha se hayan pronunciado, inclusive que se emitieron los oficios correspondientes.

Lo anterior, conforme lo previsto en artículo 293 del C.G. P, en armonía con el artículo 108 conforme lo ibidem, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR en el expediente el memorial en mención, para que obre y conste dentro del presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados, señores WALTER STIVEN MARIN MONTES y MARIANA MARIN MONTES de conformidad con el Art. 108 y Art. 293 del CGP; en asonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfd8bb7fd53ccccc4ef648ed0ce0e87354c5a7b7bbb37fae486db3d63981da0**

Documento generado en 01/04/2024 01:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>